

La república moderna ante la democracia: gobierno de las leyes y soberanía popular

Javier Peña

INTRODUCCIÓN: EL REPUBLICANISMO MODERNO Y LA DEMOCRACIA

En este artículo voy a exponer algunas reflexiones acerca de la relación entre los conceptos de república y democracia, tal como han sido vistos históricamente, centrándome en el período crucial de las llamadas «revoluciones burguesas» de la segunda mitad del siglo XVIII, la francesa y la americana. La acotación temporal obedece a que es en ese momento histórico cuando se aprecia con mayor claridad la vecindad y al mismo tiempo la tensión entre las propuestas y tradiciones democrática y republicana, cuyo núcleo podemos sintetizar en las nociones de soberanía popular y gobierno de las leyes, respectivamente¹.

Se puede decir que la relación histórica entre republicanismo y democracia ha sido en líneas generales positiva, en la medida en que fueron los regímenes y doctrinas republicanos los que mantuvieron viva la memoria de la democracia y el aprecio por muchos de sus elementos fundamentales durante el largo período que media entre el ocaso del gobierno popular en el mundo griego y su resurgimiento en las sociedades contemporáneas. Eso no quiere decir, desde luego, que en aquellos siglos «república» se identificara con «democracia», ni mucho menos. Pero, como he señalado en otro lugar², la tradición republicana es un hilo conductor de ideas y experiencias que permite enlazar la democracia griega con las revoluciones americana y francesa, ya que comprende un repertorio conceptual e institucional que incluye vínculos y rasgos comunes con el de la democracia, tal como ésta llegó a concebirse en la época que consideramos. Me refiero tanto a los principios normativos que les sirven de guía como a los diseños institucionales y mecanismos de parti-

1 Ni que decir tiene que el espacio destinado a esta exposición hace impensable una presentación descriptiva que abarque con un mínimo de rigor la variedad de autores, posiciones y problemas relacionados con este asunto. Este artículo se limita a algunas referencias oportunas para dar idea del debate sobre república y democracia en el período considerado.

2 J. PEÑA, «La democracia en su historia», en A. ARTEA (ed.), *El saber del ciudadano. Las nociones capitales de la democracia*, Alianza, Madrid, 2008, p. 68.

cipación y control del poder por parte de los ciudadanos que proponen ambas tradiciones políticas.

Sirva de ejemplo el modelo de organización del poder, típicamente republicano, del *gobierno mixto*, cuya relación con la de democracia es ambigua. Por una parte, el elemento popular aparece en esta fórmula subordinado a la dirección de una minoría superior (los elementos aristocrático y monárquico), de manera que el gobierno mixto constituye una solución opuesta a la democracia. Pero también es cierto que el gobierno mixto incorpora al pueblo, siquiera sea en un grado limitado, en las instituciones de gobierno³. La propuesta refleja a fin de cuentas la aspiración a un compromiso entre el elitismo aristocrático y el reconocimiento de la ineludible presencia de la multitud en el espacio público, y constituye un claro precedente de la democracia representativa liberal contemporánea⁴.

Pero lo que importa destacar sobre todo es que entre republicanismo y democracia hay un vínculo conceptual, que explica en parte esa afinidad histórica. Ese vínculo se hace manifiesto si atendemos a las nociones de libertad, igualdad y autogobierno, que se relacionan entre sí estrechamente en ambas propuestas.

La libertad del ciudadano, entendida en el sentido republicano clásico, consiste en la independencia o autonomía (*sui iuris esse*), como condición opuesta a la dependencia o servidumbre respecto al poder de otro. Y en consecuencia, la libertad requiere igualdad como condición de posibilidad.

Igualdad política, en primer lugar, de los ciudadanos que ocupan el espacio público, el de la *res publica*, que lo es justamente en la medida en que esté abierto a todos a la par, y no sea un ámbito jerarquizado y escindido entre un individuo que dispone a discreción de vidas y haciendas, y un pueblo de súbditos –esto es, de sometidos– vulnerables de los que el poderoso puede disponer a su arbitrio. Es importante no perder de vista que a lo largo de la Historia la reivindicación de la república ha entrañado el rechazo de la monarquía como una forma política que implica constitutivamente dependencia y sumisión de los gobernados, junto con la afirmación de la capacidad de los

3 Observa Wood, a propósito de la constitución mixta inglesa del siglo XVIII, que «por limitado que fuese el sufragio, considerado desde el criterio moderno, y por poco representativas de la sociedad que fuesen la Cámara de los Comunes y las asambleas coloniales, en su época eran los organismos gubernamentales más populares del mundo». G. S. WOOD, «La democracia y la Revolución norteamericana», en J. DUNN (dir.), *Democracia. El viaje inacabado (508 a. c.-1993 d. C.)*, Tusquets, Barcelona, 1995, p. 105.

4 Véase B. MANIN, *Los principios del gobierno representativo*, trad. F. Vallespín, Alianza, Madrid, 1998; J. DUNN, «The identity of the bourgeois liberal republic», en B. M. FONTANA, *The Invention of the Modern Republic*, Cambridge U.P., Cambridge (Mass.), 1997, pp. 206-225.

ciudadanos de regirse a sí mismos⁵. La aspiración al autogobierno y el rechazo de la dominación ajena ocupan en el republicanismo histórico un lugar central, por más que el primero haya quedado relegado a un segundo plano en el neo-republicanismo académico actual.

Igualdad también de los ciudadanos de una república ante la ley, ante las normas generales que han aceptado que rijan su vida en común⁶. Que la ley procure el bien común o interés público y se aplique igual e imparcialmente en interés de todos es lo que protege con garantías a cualquier ciudadano del dominio arbitrario de aquellos de sus conciudadanos que son más ricos o más fuertes que él. Por eso, «república» equivale en la tradición a gobierno de las leyes⁷.

Ahora bien, siguiendo este hilo argumental, podríamos concluir que, a su vez, sólo es posible asegurar que las leyes velan efectivamente por el bien común, atienden por igual a los intereses de todos y se aplican igualmente a todos, si quienes son afectados por ellas tienen igual peso y voz en su creación: si son, según la célebre fórmula de Rousseau, autores como ciudadanos de las leyes a las que se someten (*Del Contrato social*, I, 6). De manera que la libertad e igualdad republicanas y su expresión en las leyes parecen requerir a su vez el autogobierno de *todos* los ciudadanos; y en consecuencia, se diría que los principios de la república conducen lógicamente a la reivindicación de la democracia, que la república ha de ser democrática.

Sabemos sin embargo, que en la práctica no fue ésa la interpretación de los requisitos de la libertad republicana que se impuso, y que por lo general el republicanismo, incluido el republicanismo moderno, se mostró receloso u hostil a la democracia. Es verdad que podemos mencionar algunos precedentes valiosos de un republicanismo democrático antes de las revoluciones

5 Las *Anotaciones* de Jefferson dan idea de cómo la pugna entre monárquicos y republicanos era bien real en la época de la independencia de los Estados Unidos de América. Un eco del debate se percibe aún en su discurso de toma de posesión como presidente de aquella república, en 1801: «Se dice a veces que no es posible confiar al hombre su propio gobierno ¿Podremos, entonces, confiarle el gobierno de otros? ¿O acaso hemos hallado ángeles en forma de reyes para gobernarle? Dejemos que la historia responda a esta pregunta». T. JEFFERSON, *Autobiografía y otros escritos*, trad. A. Escotado y M. Sáez de Heredia, Tecnos, Madrid, 1987, p. 334.

6 Si atendemos a la definición de Cicerón –la república es «cosa propia del pueblo», entendiéndolo por pueblo «una consociación de hombres que aceptan las mismas leyes y tienen intereses comunes» (*De rep.* I, 25, 29) –, vemos que no hay república sin igualdad de los ciudadanos. Él mismo advierte que «si la libertad no es igual para todos no es libertad» y que «deben ser iguales los derechos de los ciudadanos de una misma república» (*De rep.* I, 39, 46). CICERÓN, *Sobre la República. Sobre las leyes*, Estudio preliminar y traducción de J. Guillén, Tecnos, Madrid, 1986.

7 Así lo entiende también Rousseau (*Del Contrato Social*, II, 6): «Llamo, por tanto, República a todo Estado regido por leyes, bajo la forma de administración que sea; porque sólo entonces gobierna el interés público, y la cosa pública es algo. Todo gobierno legítimo es republicano». J. J. ROUSSEAU, *Del Contrato social- Discursos*, trad. Mauro Armiño, Alianza, Madrid, 1980.

del siglo XVIII, como los *levellers* durante la Revolución Inglesa, o las tesis de algunos exponentes del republicanismo holandés, como Jan de la Court y sobre todo Spinoza, quien presenta una sólida justificación republicana, filosóficamente fundamentada, de la democracia⁸. Pero, en general, los clásicos republicanos oponen al valor del autogobierno los riesgos de despotismo e irracionalidad que asocian al gobierno popular. El grueso del republicanismo se muestra partidario más bien de un gobierno aristocrático, entre otras razones porque teme la dominación arbitraria de las masas, y considera que sólo el gobierno de los mejores puede encarnar el imperio de la ley racional e imparcial, capaz de acoger el interés común a todos, y garantizar la libertad de todos los ciudadanos.

Dos ejemplos bien conocidos de la época que ahora consideramos pueden ilustrar la posición que es más común en el republicanismo moderno ante la democracia. Recordemos en primer lugar la crítica que hace Madison de la democracia en *El Federalista (X)*, régimen frente al cual elogia el gobierno representativo, que, a su juicio, «afina y amplía la opinión pública, pasándola por el tamiz de un grupo escogido de ciudadanos, cuya prudencia puede discernir mejor el verdadero interés de su país, y cuyo patriotismo y amor a la justicia no estará dispuesto a sacrificarlo ante consideraciones parciales o de orden temporal»⁹. O la calificación kantiana de la democracia como forma de estado despótica en *La paz perpetua*. Frente a la confusión, que sintomáticamente califica de «frecuente», de la constitución republicana con la democrática, Kant afirma que «la democracia es, en el sentido propio de la palabra, necesariamente un *despotismo*, porque funda un poder ejecutivo donde todos deciden sobre y, en todo caso, también contra *uno*, con lo que todos, sin ser todos, deciden; esto es una contradicción de la voluntad general consigo misma y con la libertad»¹⁰.

Sin duda, es preciso tener en cuenta qué significaba en aquel momento histórico el término «democracia» para valorar adecuadamente manifestaciones como las de Madison o Kant. Como recuerda Rosanvallon (1993), en el siglo XVIII dicho término se empleaba ordinariamente en referencia al mundo griego antiguo, y designaba aquel régimen en el que el pueblo ejerce a la vez los poderes legislativo y ejecutivo. Por lo tanto, democracia equivalía

8 Una fundamentación en la que, por cierto, no han reparado suficientemente la mayoría de los estudiosos de las tradiciones republicana y democrática. Una reivindicación reciente de la importancia del republicanismo holandés en los orígenes del republicanismo democrático moderno puede encontrarse en, entre otros, J. ISRAEL, «The Intellectual Origins of Modern Democratic Republicanism (1660-1720)», en *European Journal of Political Theory*, vol. 7, n° 4, 2004, pp. 7-36.

9 A. HAMILTON, J. MADISON Y J. JAY, *El federalista*, trad. G. R. Velasco, Fondo de Cultura Económica, México, 1998, p. 39.

10 I. KANT, *La paz perpetua*, trad. J. Abellán, Tecnos, Madrid, 1989², pp. 18 ss.

para autores como los mencionados a gobierno popular directo e inmediato, lo que les movía a concluir que sería técnicamente imposible en una gran república, como ya había advertido Montesquieu¹¹, y que requeriría además una dosis extraordinaria de virtud cívica –esto es, de identificación de los intereses particulares con el interés general– para poder funcionar. Por eso el mismo Rousseau, ordinariamente considerado como el gran teórico de la democracia moderna, afirmaba que esta forma de gobierno «no conviene a los hombres» (*Del contrato social*, III, 4). *Corruptio optimi pessima*: en la práctica, la democracia aparece asociada a la anarquía y a la dictadura de los demagogos. Y la palabra misma evoca la imagen terrible de masas que se agitan sin control en demanda de la satisfacción de sus deseos irracionales.

Pero, por otra parte, el principio de que el fundamento de legitimidad de un orden político legítimo reside en la voluntad de los mismos ciudadanos, propio de las teorías modernas del contrato social, había ido calando en la conciencia política de la época. El mismo Kant que advertía frente a la confusión entre república y democracia, afirmaba que «una ley pública que determina para todos lo que les debe estar jurídicamente permitido o prohibido es el acto de una voluntad pública, de la cual procede todo derecho, y, por tanto, no ha de cometer injusticia contra nadie. Mas, a este respecto, tal voluntad no puede ser sino la voluntad del pueblo entero (ya que todos deciden sobre todos y, por ende, cada uno sobre sí mismo)»¹². La determinación del bien común, expresada en el ordenamiento jurídico, no se puede llevar a cabo sin contar con todos los ciudadanos, únicos capaces de legitimar el poder político y sus normas. Dicho de otro modo, el republicanismo moderno no puede permanecer de espaldas a la democracia; por el contrario, tendrá que asentarse de un modo u otro sobre la soberanía popular.

Ahora bien, la cuestión es cómo es posible afirmar a la vez el imperio de la ley como expresión de normas racionales orientadas al interés general (más allá de las pasiones e intereses particulares) y el principio democrático de la voluntad soberana del pueblo. El primero parece exigir una restricción aristocrática de la participación política, y el segundo parece sacrificar la racionalidad a la inclusión política.

Pues bien, quizá podamos comprender mejor la tensa y complicada relación entre republicanismo y democracia en esta época si atendemos a los dos sentidos en los que desde la Antigüedad se ha concebido ese *pueblo* que es el

11 MONTESQUIEU, *Del espíritu de las leyes*, trad. M. Blázquez y P. de Vega, Tecnos, Madrid, 1985, III, 3.

12 I. KANT, *Teoría y praxis*, trad. J. M. Palacios, F. Pérez López y R. Rodríguez Aramayo, Tecnos, Madrid, 1986, p. 33. Como es sabido, Kant convertía sin embargo el contrato social rousseauiano en una mera «idea de la razón». Pero eso no afecta a lo que en esas páginas se sostiene: que la voluntad popular es el único fundamento válido de legitimidad de las leyes.

sustrato y sujeto del orden político; sentidos ligados a su vez a dos maneras de considerar qué significa democracia.

Se puede considerar, en primer lugar, que el pueblo de una república es el universo formado por el conjunto de los ciudadanos, libres, independientes e iguales ante la ley¹³. En principio, y si hiciéramos abstracción de las diferencias no políticas entre ellos, parece que la institución congruente con esa condición sería la democracia, el autogobierno de todos los ciudadanos por sí mismos, que se regirían por normas que, al incorporar la voluntad de todos, podrían aspirar a incorporar un interés público compartido por todos y cada uno.

Sin embargo, la crítica liberal denuncia que las cosas no suceden así en la práctica. En un contexto real de desigualdad material, intelectual y moral, el gobierno democrático es de hecho un gobierno de parte, en el que la voluntad de la mayoría se impone sobre la minoría. Por consiguiente, es un poder despótico, basado en la posición de fuerza de los que son más. Y como además esa mayoría está compuesta en su mayor parte de individuos carentes de formación intelectual y moral, y escasamente interesados en los asuntos públicos, faltos de virtud cívica, hay un grave riesgo de que las decisiones de un gobierno popular atiendan en realidad a intereses de facción inmediatos, en vez de perseguir el interés general.

Por consiguiente, un republicanismo interesado en salvaguardar la libertad de todos y cada uno, y en el gobierno imparcial de la razón, expresado en el gobierno de las leyes, no puede aceptar la democracia sin más, el gobierno incondicionado de la mayoría, aunque a la altura histórica de la época de las revoluciones «burguesas» un gobierno no pueda sostenerse sobre otro fundamento de legitimidad que la voluntad popular, como se ha observado. Por consiguiente, se precisan fórmulas que reconozcan de algún modo el origen popular del poder sin admitir el despotismo de las masas. La idea de la *soberanía popular* –o más bien la *soberanía nacional*, como muchos teóricos de la época prefieren decir, no sin razones– pone al pueblo como fundamento del poder (al menos teóricamente), mientras que los mecanismos e instituciones de *representación* hacen posible que sean los más dotados para ello quienes gobiernen en nombre e interés del pueblo. Por esta vía, el gobierno representativo llegará a identificarse andando el tiempo con la democracia, aunque en

13 En esta acepción, incluyente, el pueblo abarca, al menos potencialmente, a cuantos individuos adultos residen en el territorio de una sociedad políticamente constituida, sin connotar una especial calificación adicional. De hecho, en la Francia revolucionaria se establecen requisitos muy bajos para ser elector, sobre todo en la Constitución de 1793, cuando la ciudadanía alcanza prácticamente a todos los residentes adultos –eso sí, sólo a los varones–. En los Estados Unidos de América, casi todos los Estados establecen el sufragio activo para todos los varones blancos, sin requisitos de propiedad.

su origen venía a ser una solución alternativa a lo que fue la democracia en el mundo clásico.

Pero en otro sentido, el pueblo o «demos» al que hace referencia el término «democracia» comprende sólo a una parte de la sociedad. Son, en el mundo griego, «los muchos», los libres pobres, la masa de los que carecen de una calificación especial; a finales del siglo XVIII, los pequeños propietarios del campo, los jornaleros, artesanos, asalariados, etc. La democracia es, partiendo de esta concepción del pueblo, un *gobierno de clase*, como había mostrado Aristóteles en su *Política* con meridiana claridad. Igual que hace notar el filósofo griego, aunque eso se recuerde mucho menos, que la alternativa efectiva a la democracia no es la aristocracia, sino la oligarquía –en realidad, la plutocracia, el gobierno de la minoría de los ricos–, que es también un gobierno «de clase», y así mismo despótico, puesto que impone por la fuerza de su riqueza el interés particular de una minoría acaudalada¹⁴.

Por consiguiente, la reivindicación del gobierno de una minoría selecta en nombre del interés de todos, propia del republicanismo aristocrático que defiende el gobierno representativo, se revela en la práctica como la estrategia ideológica de un sector de la sociedad (la minoría de propietarios) contra el resto. La doctrina que defiende el gobierno de las leyes apunta a una posición justa, superadora de los conflictos y la parcialidad, en la medida en que hace primar el interés general definido por la razón sobre los intereses particulares. Sin embargo, no parece ser una solución realista, porque el interés general es definido por los representantes del interés de un sector de la sociedad solamente.

Una vez más, Aristóteles apunta con perspicacia a la raíz del problema. En el libro III de su *Política*, después de considerar críticamente las diversas respuestas a la cuestión de a quién corresponde legítimamente la autoridad en la polis, observa:

«Tal vez diría alguien que, en general, es malo que sea un hombre y no la ley la autoridad, toda vez que está sujeto a las pasiones que concurren en su alma. Pero, si la ley es oligárquica o democrática, ¿cuál será la diferencia sobre las cuestiones planteadas? Ocurrirá igualmente lo que se ha dicho» (1281a 34-38).

En efecto, las leyes no proceden de una razón superior desinteresada, sino que son creadas por aquellos que tienen el poder, de acuerdo con sus intereses. En los procesos de constitución de las nuevas repúblicas, la francesa y la americana, el conflicto de intereses entre los sectores sociales –o «clases», si se quiere– se hará manifiesto en la arena política, y las propuestas teóricas y

14 Cf. ARISTÓTELES, *Política*, trad. J. Marías y M. Araujo, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1989, III, 8, 1279b 34- 1280a 8; III, 10, 1281a 10-26.

prácticas en pugna habrán de partir del reconocimiento de ese conflicto social como factor básico de la relación política, bien sea para tratar de imponer la fuerza de un grupo, o bien para tratar de alcanzar formas viables de integración social.

SOBERANÍA POPULAR Y GOBIERNO REPRESENTATIVO

Si la democracia resurge en la época contemporánea, es, como se sabe, a cambio de transformarse en una forma representativa de gobierno —la que será llamada «democracia representativa»¹⁵.

En principio el autogobierno democrático parece ser incompatible con la representación, puesto que ésta implica la alienación de la soberanía popular en su sentido radical de poder último y supremo del pueblo, lo cual es contradictorio con el concepto mismo de soberanía, como advierte Rousseau¹⁶, quien recuerda además en su *Contrato Social* que ni la democracia ateniense ni la república romana conocieron la representación (III, 15). Por su parte, Madison declara taxativamente en *El Federalista* que la nueva república americana no es una democracia, porque, a diferencia de las repúblicas antiguas, no incluye la participación del pueblo como colectivo en el gobierno¹⁷. Democracia y república representativa se presentan como extremos inconciliables de una alternativa.

Sin embargo, el mismo Rousseau traza una distinción de importancia capital entre la *soberanía popular*, fundamento del poder político y titular del poder legislativo, y el *gobierno*, órgano ejecutivo encargado de aplicar las normas establecidas por la voluntad soberana del pueblo (*Del Contrato Social*, III, 1). La democracia no sería, según esto, sino una de las formas posibles de

15 Otra cuestión es la de si la democracia representativa es auténticamente democrática y si es la única posible, como piensa, por ejemplo, Hobson: «De hecho, uno de los argumentos más fuertes para sostener que la representación es democrática reside en el papel históricamente fundamental que jugó en el cambio de la fortuna de la democracia. Hasta que la democracia fue reformulada de modo que significara un sistema representativo de gobierno, fue desechada como una forma anticuada de gobierno, inapropiada, si no imposible, para cualquier estado territorial moderno más extenso que los insignificantes cantones que poblaban los Alpes suizos». C. HOBSON, «Revolution, Representation and the Foundations of Modern Democracy», en *European Journal of Political Theory*, vol. 3, n° 7, 2008, p. 450.

16 *Del Contrato social*, o. c., II, 1: «Digo, pues, que no siendo la soberanía más que el ejercicio de la voluntad general, jamás puede enajenarse, y que el soberano, que no es más que un ser colectivo, no puede ser representado mas que por sí mismo».

17 «La diferencia entre estos gobiernos [republicanos antiguos, JP] y el americano reside en la *exclusión total del pueblo, en su carácter colectivo*, de toda participación en éste, no en la *exclusión total de los representantes del pueblo* de la administración de aquéllos» (*El Federalista*, o. c., LXIII, p. 270). Lo cual, advierte, no significa que las repúblicas del mundo clásico no conocieran ya la representación.

gobierno¹⁸, una forma que por cierto Rousseau considera que es irrealizable en sentido estricto, puesto que incluso la institución democrática del sorteo supone una selección, aunque sea aleatoria, de un grupo de gobernantes; y poco deseable, a causa del conflicto intrínseco entre el interés general y el particular provocado por la coincidencia entre el cuerpo legislativo y el ejecutivo. Dicha distinción abre la puerta a la conjugación del principio democrático con la demanda elitista del republicano aristocrático, el gobierno de los mejores.

A decir verdad, si se entiende por democracia el gobierno efectivo del pueblo por el pueblo mismo en su conjunto, resulta difícil encontrar demócratas por aquellos años. «La idea de un régimen en el que el pueblo sea directamente legislador y magistrado no moviliza de hecho entonces a nadie, en tanto parece remitir a un pasado lejano y revuelto, correspondiente a un estadio arcaico e inestable de la vida política» —observa Rosanvallon¹⁹—. Lo que los revolucionarios radicales oponen al gobierno representativo no es la democracia, sino la soberanía popular. El mismo Robespierre se refiere a la democracia sólo tardíamente (en su discurso del 5 de Febrero de 1794), y aun entonces se cuida de identificarla con el gobierno directo del pueblo, como se verá más adelante. Y por lo que se refiere a la Revolución Americana, ninguno de los participantes en los debates sobre la nueva Constitución pone en cuestión la representación, ni siquiera los antifederalistas: también estos consideran que la democracia pura es imposible en una república extensa²⁰, y lo único que discuten es la forma y condiciones de la representación.

Así, el principio de la soberanía popular establece la posibilidad de distinguir entre el papel de institución, legitimación y ratificación del poder político, que corresponde a la voluntad popular, y el gobierno de la sociedad, que el pueblo no tiene por qué ejercer por sí mismo. Ciertamente, la soberanía popular puede ser concebida de modo muy diferente, desde una simple soberanía-autorización hasta una soberanía permanente del pueblo, que actúa simultáneamente como legislador y magistrado²¹. Pero en cualquier caso la apelación al pueblo como titular de la soberanía equivalía como mínimo a

18 «La democracia define para Rousseau una técnica de decisión, pero no basta para calificar a sus ojos lo esencial: el fundamento mismo del vínculo social y de la organización política». P. ROSANVALLON, «L'histoire du mot démocratie à l'époque moderne», en *La pensée politique*, Paris, I, 1993, p. 14.

19 *Ibidem*, p. 15.

20 *Brutus*, I. «En una democracia pura, el pueblo es soberano, y ellos mismos declaran su voluntad; para ello se reúnen, deliberan y deciden. Este tipo de gobierno no puede ejercerse, por tanto, en un país de extensión considerable». R. KETCHAM, *Escritos antifederalistas y debates de la convención constitucional de EEUU*, trad. J. Riazó y M. Rebollo, Hacer, Barcelona, 1996.

21 P. ROSANVALLON, *La démocratie inachevée : histoire de la souveraineté du peuple en France*, Gallimard, Paris, 2000, p. 46.

proclamar que todo gobierno debía fundarse en la voluntad de todos los ciudadanos²², considerados iguales, sin que cupiera admitir la superioridad natural de los descendientes de un linaje particular o de los miembros de una casta corporativa. Por consiguiente, la idea de la soberanía popular podía resultar atractiva a todos aquellos que se oponían a la monarquía absoluta y al orden estamental del Antiguo Régimen. Y además, en la medida en que la soberanía se asociara al pueblo entendido como el conjunto de los ciudadanos, se evitaría su identificación con el gobierno despótico de las masas.

La cuestión era cómo articular ese reconocimiento de la soberanía popular con la evitación de los males asociados a la democracia. Y en general, se aceptó que la representación era la solución adecuada, tanto desde el punto de vista técnico –en cuanto hacía posible la manifestación de la voluntad popular en sociedades extensas y muy pobladas– como en el plano axiológico. No sólo podía ser considerado el gobierno representativo como una forma realista de institucionalización de la democracia –en la medida en que permite al pueblo participar en el gobierno, siquiera sea mediatamente–, sino como un modo de hacer que la voz y la voluntad del pueblo fueran tenidas en cuenta a la hora de encargar a algunos de sus miembros la dirección de la sociedad, asegurándose sin embargo que esta tarea fuese confiada por el propio pueblo a los ciudadanos moralmente mejores y políticamente más sabios. Ciertamente, el gobierno representativo no era ya autogobierno del pueblo, pero la aspiración a gobernarse por sí mismos no era entonces el centro de la preocupación de la mayoría de los ciudadanos. Tal vez porque, como señala Manin²³, se daba en aquel momento más importancia a la igualdad de derechos respecto al consentimiento del poder político que a la igualdad en el desempeño de los cargos.

De hecho, son varios los políticos y publicistas que afirman ya entonces que se da una estrecha conexión entre democracia y representación. Sièyes considera que la representación es una alternativa a la democracia en el sentido antiguo, pero acorde con el espíritu de la auténtica democracia²⁴. En el sistema representativo, el pueblo no aliena sus derechos, sino que encarga su

22 Más exactamente, todos los ciudadanos de pleno derecho o ciudadanos activos.

23 MANIN, o. c., p. 118.

24 «En efecto, en la democracia los ciudadanos hacen ellos mismos las leyes y nombran directamente a sus funcionarios públicos. En nuestro plan, muy al contrario, los ciudadanos eligen, más o menos inmediatamente, a sus diputados para la Asamblea legislativa. La legislación cesa, pues, de ser democrática y deviene *representativa*; esto es, el pueblo mantiene en todo momento, ciertamente, una estrecha influencia sobre los representantes; nadie podrá obtener esta cualidad de no poseer la confianza de sus comitentes; nadie, tampoco, podrá conservar tal condición perdiendo aquella confianza; pero, sin embargo, el pueblo no puede hacer por sí mismo y directamente la Ley ni, menos aún, encargarse de su ejecución». E. SIÈYES, «Algunas ideas de la Constitución aplicables a la ciudad de París», en *Escritos y discursos de la Revolución*, trad. R. Máiz, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 2007, p. 223.

ejercicio a los representantes, más capaces que él mismo de conocer los intereses generales y de interpretar su voluntad. El sistema representativo sería al fin y al cabo «una forma más ilustrada de gobierno popular»²⁵.

También en el libro de Thomas Paine *Los derechos del hombre* (1791-2) se encuentra una innovadora e interesante reflexión sobre la naturaleza del gobierno, en la que aparece una interpretación de la representación inserta en una reivindicación de la democracia²⁶.

El ensayo de Paine, paladín de la independencia de las colonias americanas, es una ardorosa vindicación de la república, unida a una dura descalificación de la monarquía²⁷. Y la república se asocia intrínsecamente, a su juicio, con el sistema representativo, mientras que la monarquía y la aristocracia están vinculadas al hereditario: es el criterio de selección de los dirigentes lo que constituye la diferencia fundamental entre la república y los otros regímenes. Por lo demás, el autor no se opone a la democracia como tal —hace una mención inusualmente elogiosa de la democracia ateniense—, sino a la que llama «forma democrática simple», esto es, la democracia directa, que es la que haría inviable el régimen republicano en territorios extensos. En realidad, «si se mantiene la democracia como base, y se rechazan los sistemas corruptos de la monarquía y la aristocracia, se presenta naturalmente el sistema representativo», asegura Paine²⁸. De manera que «al injertar la representación en la democracia, llegamos a un sistema capaz de abarcar y confederar todos los diversos intereses y todas las extensiones de territorio y de población», como de hecho sucede, a juicio del publicista inglés, en el gobierno americano.

En suma, «el cambio respecto a cómo se concibió que el *demos* tenía *kra-tos* fue crucial en la revalorización de la democracia que tuvo lugar a finales del siglo XVIII y comienzos del XIX. La democracia llegó a ser una forma de gobierno representativo, donde el *demos* aliena el poder más que ejercerlo directamente. Esto respondía eficazmente a las dos grandes preocupaciones que habían perseguido a la democracia: que era imposible y que era indeseable»²⁹. La representación hacía posible la participación política de todos los ciudadanos aun en repúblicas de grandes dimensiones, a través de la elección de los representantes, y al mismo tiempo los filtros y procedimientos institucio-

25 HOBSON, o. c., p. 454.

26 Véase en particular el capítulo 3º de la II parte.

27 La palabra *república* «se refiere a lo que debe ser el carácter y la actividad del gobierno, y en este sentido se opone naturalmente a la palabra *monarquía*, que tiene un sentido original vil. Significa el poder arbitrario de una sola persona, en el ejercicio de la cual el objetivo es *esa misma persona*, y no la *res publica*». T. PAINE, *Derechos del hombre*, trad. F. Santos Fontenla, Alianza, Madrid, 1984, p. 184.

28 *Ibidem*, p. 186.

29 HOBSON, o. c., p. 466.

nalizados evitaban el temible riesgo de que el *demos* se convirtiera en masa. Eso sí, con el resultado paradójico de que la representación conducía a una «democracia sin demos». Y de esta manera «la democracia fue eficazmente vaciada de su dimensión social, no siendo con ello asociada por más tiempo con el gobierno de los pobres»³⁰.

Para ser justos, hay que insistir en que el propósito de la defensa de la representación por autores como los mencionados no era forzosamente el de beneficiar a una minoría en provecho de la mayoría, sino que se trataba más bien de depurar la voluntad popular a través del filtro de la selección de los mejores, en provecho de los propios representados. Su base de justificación es, sostiene Manin, el «principio de distinción»: «El gobierno representativo fue instituido con plena conciencia de que los representantes electos serían y deberían ser ciudadanos distinguidos, socialmente diferentes de quienes les eligieron»³¹. No se trata, o no solamente, de que gobiernen los más competentes técnicamente, sino de que lo hagan aquellos que por su posición están más capacitados para atender al bien común, porque pueden mantener su independencia de criterio frente al halago, el soborno o la coacción.

Por consiguiente también el gobierno representativo, tal como lo presenta Madison en el paso citado del artículo X de *El Federalista*, tiene como presupuesto la virtud cívica, tal como reclamaba la tradición republicana, si bien se considera que esta disposición sólo cabe esperarla de una minoría de ciudadanos excelentes. Sin embargo, el diseño institucional propuesto revela más bien escepticismo sobre la disposición virtuosa, no sólo de la mayoría de los ciudadanos, sino de los mismos gobernantes³², y muestra escasas expectativas respecto al interés de éstos por el bien común. Los federalistas pretenden configurar un sistema político que permita a los individuos defender sus propios intereses, y evitar el peligro de un gobierno omnipotente que les imponga un bien colectivo. Por eso idean mecanismos constitucionales como la división de poderes, los «frenos y contrapesos» legales, el poder judicial capaz de revisar las decisiones del legislativo, o el bicameralismo³³.

30 Ibidem, p. 467.

31 MANIN, o. c., pp. 119 ss.

32 «La ambición debe ponerse en juego para contrarrestar la ambición. El interés humano debe entrelazarse con los derechos constitucionales del puesto (...). Si los hombres fueran ángeles, el gobierno no sería necesario. Si los ángeles gobernaran a los hombres, saldrían sobrando lo mismo las contralorías externas que las internas del gobierno» —escribe el mismo MADISON (*El Federalista*, o. c., LI, p. 220).

33 Offe y Pruss resumen bien este complejo de mecanismos: «En primer lugar, *los intereses controlan a los intereses*, en el seno de una sociedad de mercado basada en las garantías jurídicas de la propiedad privada y de la libertad de contrato. En segundo lugar, *los intereses controlan a los poderes gubernamentales* mediante una densa red de derechos democráticos, fundamentalmente las elecciones y la libertad de prensa. En tercer lugar, *el poder controla el poder*, es decir los detentadores del poder democrático se controlan recíprocamente a través de

Ahora bien, paradójicamente, una propuesta que pretende declaradamente hacer frente al gobierno de facción, el de un grupo movido por un interés particular apartado de «los intereses permanentes de la comunidad», como ocurre, según se afirma, con el gobierno popular, acaba por reconocer, e incluso alentar, la fragmentación y el equilibrio mutuo de los intereses³⁴. La confianza de Madison en la estabilidad de la república federal norteamericana propuesta reside en que la autoridad «estará dividida en tantas partes, tantos intereses diversos y tantas clases de ciudadanos, que los derechos de los individuos o de la minoría no correrán grandes riesgos por causa de las combinaciones egoístas de la mayoría»³⁵. El ideal republicano clásico del bien público parece desdibujarse aquí en favor de un modelo de concurrencia de intereses que más bien prefigura la teoría pluralista de la democracia³⁶, para la que el proceso político consiste en una negociación entre intereses opuestos. Y desde luego, se desvanece el ideal normativo de un gobierno universal de la razón por encima de las partes o facciones de la sociedad.

DEMOCRACIA Y ARISTOCRACIA

Los recelos y resistencias de muchos republicanos ante la hipótesis del gobierno popular se fundan en una desconfianza respecto a la conducta política de las masas avalada sobradamente por la experiencia. Abundan los ejemplos históricos de comportamientos irracionales e injustos de multitudes agitadas por demagogos, y a tales sucesos les corresponden duras y reiteradas expresiones de descalificación de las masas, que conforman un lugar común en la literatura política republicana³⁷. Puede decirse que la capacidad intelectual y moral de los ciudadanos y los motivos que guían su conducta pública suponen un problema constante para la teoría política, de cualquier signo que sea, y en particular para la teoría de la democracia, que se funda justamente en los ciudadanos comunes. Y hay que aceptar que se trata de un problema que no se puede despachar con una reivindicación ingenua de la bondad natural e

unas complejas relaciones que se extienden entre instituciones políticas diversas». C. OFFE y U. PREUSS, «Instituciones democráticas y recursos morales», en *Isegoría*, 2, 1990, pp. 53 s.

34 MADISON, o. c., LI, p. 221: «[...] el objetivo constante es dividir y organizar las diversas funciones de manera que cada una sirva de freno a la otra para que el interés particular de cada individuo sea un centinela de los derechos públicos».

35 *El Federalista*, o. c., LI, p. 222.

36 Véase al respecto A. DE FRANCISCO, «Teorías y modelos de democracia», en A. ARTETA, E. GARCÍA GUTIÁN Y R. MÁIZ (eds.), *Teoría política: poder, moral, democracia*, Alianza, Madrid, 2003, pp. 260-265.

37 Recuérdense, por ejemplo, las de TÁCITO (*Anales*, I, 29; *Historias*, I, 32) o TITO LIVIO (*Historia de Roma*, XXIV, 25, 8).

intrínseca del pueblo como tal, o con la exigencia de atenerse a la decisión mayoritaria, válida por el mero hecho de serlo.

Pero reconocer esto no impide afirmar también que son afectadas por los conflictos de intereses en las controversias teórico-políticas las posiciones de *todos* los actores. En particular, podemos comprobar que las posiciones a favor o en contra de la democracia en el período que aquí consideramos se corresponden en buena parte con la defensa de posiciones sociales de parte.

Nada nuevo, por supuesto. Las observaciones de Aristóteles en la *Política* respecto a la división básica de los regímenes políticos entre oligarquía y democracia, gobierno de los ricos o de los pobres, a las que he aludido más arriba, recogen algo de lo que han sido conscientes todos los republicanos a lo largo de la Historia, fuera cual fuese su posición política: todos ellos «han partido siempre de la *descripción* de una sociedad civil pugnazmente escindida en clases o grupos de intereses materialmente arraigados e históricamente cristalizados, siendo sus diferentes proyectos *normativos* otros tantos intentos de componer y ajustar —o yugular o excluir— algunos de esos intereses»³⁸. Todos vinculan la libertad a la independencia material y moral que proporciona la propiedad (es decir, la suficiencia material) —a diferencia de la separación entre igualdad legal y desigualdad social que viene a propugnar el liberalismo—, ya concluyan de tal premisa la necesidad de restringir la ciudadanía o la exigencia de extender los presupuestos materiales de la libertad a quienes han sido excluidos de ella.

Los republicanos son bien conscientes de que la propiedad es el factor fundamental de división de la sociedad³⁹. Y la mayoría de ellos tienden a ver la democracia como un régimen en el que tiene el poder una parte de la sociedad —los no-propietarios— sobre el resto; un régimen literalmente «partidista», en el que se imponen intereses de clase. Tener esto en cuenta nos permite comprender mejor el temor y la oposición a la extensión del sufragio que muestran muchos republicanos de la época.

Así, por ejemplo, Madison afirmó en la Convención de Filadelfia⁴⁰ que «el incremento de la población aumentaría necesariamente la proporción de aquellos que trabajarían en las condiciones más duras de la vida (...). Estos, con el tiempo, podrían superar en número a los que estaban situados por encima de la indigencia. Con arreglo a las leyes igualitarias de sufragio, el poder iría a parar a manos de los primeros. (...). ¿Cómo cabía protegerse de ese peligro siguiendo los principios republicanos? (...) Entre otros medios, por el

38 A. DOMÈNECH, *El eclipse de la fraternidad*, Crítica, Barcelona, 2004, p. 53.

39 «[...] la fuente de discordia más común y persistente es la desigualdad en la distribución de las propiedades. Los propietarios y los que carecen de bienes han formado siempre distintos bandos sociales», observa MADISON (*El Federalista*, o. c., X, p. 37).

40 En la sesión del 26 de Junio de 1787, según sus propias notas.

establecimiento de una institución en el gobierno suficientemente respetable por su sabiduría y virtud como para ayudar en esas emergencias al triunfo de la justicia poniendo su peso en la balanza»⁴¹.

O bien se teme que el sufragio generalizado acabe en el gobierno «de clase» de los ricos, previendo que los pobres les venderán sus votos⁴². El mismo Madison pronostica que en el futuro la gran mayoría de la población carecerá no sólo de tierras, sino de cualquier tipo de propiedad, y que quienes se hallen en esta situación tenderán a unirse, amenazando así la propiedad y la libertad pública; o bien que «se convertirían en instrumento de la opulencia y la ambición, en cuyo caso surgiría el mismo peligro por otra parte»⁴³. Por eso creía que los propietarios eran «los depositarios más seguros de la libertad republicana».

El reconocimiento del enfrentamiento básico de intereses en torno a la propiedad hace que tanto la justificación como la crítica de la democracia se manifiesten en esta época en los términos de una oposición entre democracia y aristocracia: el término «demócrata» es utilizado como antónimo de «aristócrata» en la Revolución Francesa, observa Rosanvallon (1993). Así mismo, la pugna entre federalistas y antifederalistas durante el período de la Convención y elaboración de la Constitución norteamericana puede ser vista en tales términos, aunque se desarrolle con menor animosidad que en Francia. Si, como se ha señalado, los antifederalistas admiten la representación, temen sin embargo que el reducido número de representantes establecido en la Constitución, junto con la posición y atribuciones asignadas a algunas figuras constitucionales, como el Presidente y los miembros del Senado, y las normas electorales den lugar a un gobierno que en la práctica sería aristocrático.

Los federalistas replican a esto que ellos preconizan el gobierno representativo justamente porque hace posible un gobierno genuinamente aristocrático, en el que los representantes son mejores que los representados; sólo que pretenden que en la nueva república gobierne una aristocracia natural, la de los ciudadanos que destacan moral e intelectualmente⁴⁴, y no una nobleza de

41 KETCHAM, o. c., p. 109.

42 El gobernador Morris pensaba que «debíamos recordar que las personas no actuaban sólo guiadas por la razón. Los ricos se aprovecharían de sus pasiones y harían de ellas los instrumentos para la opresión. El resultado de un enfrentamiento daría lugar a una aristocracia violenta, o más bien a un despotismo violento» (Ibidem., pp. 129 s.). La razón es que «si se les diera el voto a los ciudadanos sin propiedades, éstos se venderían a los ricos que pudiesen comprarlos» (Ibidem, p. 169).

43 Sesión de la Convención de 7 y 10 de Agosto de 1787 (Ibidem, pp. 170 s.).

44 *El federalista*, o. c., LVII, p. 242: «El fin de toda constitución política debería ser, primeramente, conseguir como gobernantes a los hombres que posean mayor sabiduría para discernir y más virtud para procurar el bien público».

linaje, como la que ocupa una posición preeminente en el esquema institucional de la monarquía británica.

Se esfuerzan por tanto en refutar la acusación de que pretenden reconstruir el modelo de gobierno de la metrópoli, basado en una minoría nobiliaria⁴⁵. Madison trata de mostrar que el temor a la deriva aristocrática del gobierno representativo es infundado (*Federalista*, LVII). En primer lugar, porque en el nuevo sistema, los representantes son escogidos por todos los electores, no por una minoría destacada por su riqueza, linaje o sabiduría, y porque cualquiera es susceptible de ser elegido, con independencia de su posición social. Además, cabe suponer que los representantes serán elegidos justamente por las cualidades intelectuales y morales que los distinguen, y que en correspondencia al honor que se les confiere velarán por los intereses que les han sido confiados. Por lo demás, su propio interés les llevará a no apartarse de sus electores ni alejarse de un sistema al que deben su situación de superioridad. Su conclusión es que la república es incompatible con la nobleza hereditaria, pero no con la aristocracia natural⁴⁶.

Sus oponentes, los antifederalistas, temen en cambio que las propuestas de sus adversarios, presentadas como requisito necesario para dotar de fortaleza y cohesión a la nueva república, den lugar a un régimen en el que los gobernantes se conviertan en una elite distanciada de los intereses y problemas de la mayoría de la población. De ahí que busquen fórmulas que permitan reducir el poder y la independencia de los representantes: reclaman distritos electorales reducidos, se oponen al establecimiento de un Tribunal Supremo federal con capacidad de revisión de las leyes, defienden el juicio por jurados en todas las instancias y denuncian las normas para la elección y renovación del Senado, y las atribuciones de éste, como un freno al poder democrático de la Cámara de representantes. Y sobre todo, reclaman la rendición de cuentas (*accountability*) de los gobernantes ante el pueblo⁴⁷.

45 Una acusación no del todo infundada: en los debates de la Convención de Filadelfia algunos representantes, como Hamilton o Adams, se mostraron partidarios del gobierno mixto. De hecho, se propusieron diferentes sistemas de elección y tiempo de duración de los mandatos para la Cámara de Representantes y el Senado. Quizá fue Hamilton quien llegó más lejos. Propuso que tanto el cargo de Presidente como el de senador fueran vitalicios.

46 Por su parte, Hamilton observa que el voto libre irá naturalmente hacia comerciantes, terratenientes y profesionales liberales, cuyos intereses se comunican con los del resto de la población (*El federalista*, o. c., XXXV).

47 *Brutus*, XVI: «La verdadera política de un Gobierno republicano consiste en configurarse de tal manera que todas las personas implicadas en el Gobierno sean responsables ante alguna instancia superior de su conducta en el cargo. Esta responsabilidad debería tener como último referente al pueblo» (KETCHAM, o. c., p. 373). Brutus reclama división de poderes, mandatos por tiempo fijo y limitado, control de los jueces mediante un órgano especial, etc. Véanse igualmente las observaciones que hace Jefferson en su carta a Madison de fecha 20 de Diciembre de 1787 sobre rotación en los cargos, y el temor a que la figura del presidente se aproxime a la de «un rey polaco».

Por eso defienden también un modelo de representación que persigue minimizar la distancia entre representantes y representados, al estar basado, no en la distinción, sino en la *semejanza* entre unos y otros. «Lo complejo parece ser, pues, al configurar una buena Constitución, elaborarla de tal manera que aquellos a los que se otorga el poder tengan los mismos sentimientos y objetivos sobre los mismos temas que el pueblo que les transfirió la autoridad» –escribe el autor que se oculta bajo el pseudónimo *Brutus*⁴⁸–. «La idea que se nos viene a la mente de un modo natural, cuando hablamos de representantes, es la de que se parecen a aquellos que representan. Deberían ser un retrato real del pueblo, poseer el conocimiento de sus circunstancias y sus deseos, simpatizar en todas sus preocupaciones y estar dispuestos a luchar por sus verdaderos intereses» –sostiene por su parte Melancton Smith–. Y añade: «El conocimiento que deben tener los representantes de un pueblo libre no sólo supone extensa información política y comercial, como la que adquieren los hombres de refinada educación, que tienen tiempo libre para llegar a altos grados de conocimiento, sino que también debería comprender la cercanía a las preocupaciones y tareas normales del pueblo, en lo que los hombres de clase media normalmente se muestran mucho más competentes que los de clases superiores»⁴⁹. Al principio aristocrático de distinción se le opone aquí el argumento democrático de que sólo la presencia de los afectados en los órganos de representación garantiza la consideración adecuada de sus intereses.

Una representación reducida, por el contrario, favorece a su juicio la tendencia a atribuir cargos y honores a los ricos y personas «de buena familia»⁵⁰. Los antifederalistas consideran que la mejor defensa contra la corrupción es, como dice el mismo Smith, «una Cámara fuertemente democrática en el legislativo, elegida con frecuencia, y que incluya a un número sustancial de pequeños propietarios del país que aporten sentido común»⁵¹. Ellos pretendían incorporar al espacio político, si no a las masas, sí a una amplia clase media de pequeños propietarios, artesanos y comerciantes, e impedir así el sesgo aristocrático que la nueva república nacida de la Convención de Filadelfia estaba a su juicio adoptando. No era la suya una propuesta democrática radical, pero sí una propuesta de incorporación al gobierno político de los ciudadanos «corrientes» y de sus intereses, que se aparta de la tradición republicana

48 Ensayo VI (KETCHAM, o. c., p. 367). Otro de los exponentes de la posición antifederalista, que firma con el pseudónimo «El Granjero Federal», afirma: «Las partes esenciales de un gobierno libre y justo son la representación completa e igualitaria del pueblo en el legislativo y el juicio mediante un jurado popular de la comunidad en la administración de justicia. Una representación completa e igualitaria es la que posee los mismos intereses, sentimientos, opiniones y puntos de vista que el propio pueblo si se reuniera en su totalidad» (KETCHAM, o. c., p. 301).

49 Discurso del 21 de Junio de 1788 (KETCHAM, o. c., pp. 385 ss.).

50 *Brutus*, IV. KETCHAM, o. c., p. 371.

51 KETCHAM, o. c., p. 389.

aristocrática. Como observa Wood⁵², «si bien la nueva constitución federal tenía la finalidad de crear un sistema político que permitiera a los dirigentes ilustrados y virtuosos situarse por encima de esos intereses encontrados, los adversarios de la constitución comprendieron agudamente que el pluralismo y el igualitarismo de la sociedad americana impediría a cualquier elite, por grandes que fuesen su talento e ilustración, hablar en nombre de la totalidad».

Si volvemos la mirada al otro lado del Atlántico, a la Francia de la Revolución, encontraremos un claro exponente de la concepción de la democracia como gobierno de la masa de los no privilegiados, gobierno de una fracción o clase de la sociedad, en Robespierre; pero también al mismo tiempo una afirmación decidida del vínculo esencial entre república y democracia. Eso hace que su pensamiento político resulte especialmente interesante a la hora de considerar la problemática relación existente entre republicanismo y democracia en aquellos años.

Probablemente, el texto más importante en lo que respecta a este problema es su discurso a la Convención del 5 de Febrero de 1794, «*Sobre los principios de moral política que deben guiar a la Convención nacional en la administración interior de la República*».

En dicho discurso, Robespierre proclama que el fin del proceso revolucionario es un objetivo moral, el «goce pacífico de la libertad y la igualdad» y el logro de la justicia eterna cuyas leyes, asegura, están grabadas en los corazones de todos los hombres⁵³. Retoma, por consiguiente, la vinculación clásica de la política a la ética, lejos de cualquier planteamiento en términos de satisfacción de intereses particulares. En la propuesta del tribuno jacobino, a este objetivo le corresponde una república basada en las virtudes cívicas, que habrá de convertirse en «un modelo para todas las naciones, en el espanto de los opresores, en el consuelo de los oprimidos»⁵⁴.

Para alcanzar estos propósitos, Robespierre sostiene que es preciso un gobierno republicano, esto es, democrático: «estas dos palabras son sinónimas», afirma, descartando explícitamente, frente a la clasificación que había hecho Montesquieu de los regímenes políticos, que puedan existir repúblicas aristocráticas. Y, lo que es más importante, negando la contradicción que la mayor parte de la tradición republicana había considerado que existía, como hemos recordado, entre la república, entendida como gobierno racional de la ley para el bien público, en interés de todos los ciudadanos, y la democracia como gobierno de una facción, de la mayoría de los no privilegiados, para su

52 WOOD, o. c., p. 113.

53 M. ROBESPIERRE, *Discursos e informes en la Convención*, trad. A. García Tirado, Ciencia Nueva, Madrid, 1968, p. 48.

54 M. ROBESPIERRE, *La revolución jacobina*, trad. J. Fuster, Península, Barcelona, 1992, p. 141.

interés particular. Lo que tendrá que explicar y justificar es si puede ser viable tal identificación entre república y democracia, y cómo.

Robespierre advierte inmediatamente que él rechaza la concepción de la democracia como gobierno directo del pueblo reunido en asamblea; a su juicio, semejante imagen no corresponde a la realidad, y ni siquiera es tampoco un modelo utópico que pudiera servir de inspiración a la práctica política efectiva, porque de realizarse conduciría al despotismo⁵⁵. La democracia es más bien «un estado en el cual el pueblo soberano, guiado por leyes que son obra suya, realiza por sí mismo cuanto puede hacer bien, y por medio de delegados cuanto no puede realizar por sí mismo». E incluso advierte: «La democracia peca por dos abusos, la aristocracia de los que gobiernan, o el desprecio del pueblo hacia las autoridades que él mismo ha establecido»⁵⁶. Se aprecia en estas palabras que Robespierre no tiene una confianza ilimitada en la capacidad y disposición cívica del pueblo, ni pretende construir una democracia anárquica, sin autoridad. Pero cree que la república ha de basarse necesariamente en una ciudadanía presente y activa en el espacio público⁵⁷.

En otras palabras, lo que el republicanismo democrático de Robespierre quiere salvaguardar no es el autogobierno espontáneo de la multitud, sino la *inmanencia del poder* en su base popular. Esto significa, en primer lugar, impedir la separación de los representantes respecto al pueblo, evitar que formen una clase política independiente, una aristocracia atenta a sus particulares intereses. E implica por otra parte la exigencia de una ciudadanía virtuosa, que anteponga el interés público a los privados, como ya había demandado Rousseau⁵⁸. No es suficiente, por tanto, para Robespierre construir un gobierno representativo como el que se había implantado por aquellas fechas en los Estados Unidos de América, ni lo que se propone es, menos aún, resuci-

55 «La democracia no es un estado en el cual el pueblo, constantemente reunido, regule por sí mismo todos los asuntos públicos, y todavía menos un estado en el que cien mil partes del pueblo, con medidas aisladas, precipitadas y contradictorias, decidan sobre la suerte de la sociedad entera: semejante gobierno no ha existido nunca, y si existiera sólo podría volver a llevar el pueblo al despotismo» (M. ROBESPIERRE, *Discursos e informes en la Convención*, o. c., p. 141). Nótese que la posición de Robespierre en este discurso no se aleja demasiado de la antes mencionada de Kant.

56 *Ibidem*, p. 161.

57 Podemos recordar en este punto lo que escribió Jefferson a Madison (20-12-1787): «Y decidme finalmente si la paz se preserva mejor dando energía al gobierno o información al pueblo. Esto último es el más seguro y más legítimo mecanismo de gobierno [...]. El pueblo es el único baluarte seguro para la preservación de nuestra libertad» (JEFFERSON, o. c., p. 465).

58 *Del Contrato social*, o. c., III, 15: «Cuanto mejor constituido está el Estado, más se imponen los asuntos públicos sobre los privados en el espíritu de los ciudadanos [...]. Tan pronto como alguien dice de los asuntos del Estado: *¿a mí que me importa?*, hay que contar con que el Estado está perdido».

tar la república mixta aristotélica⁵⁹. En sus palabras resuena más bien el eco del *Contrato social*: el poder legislativo corresponde a la soberanía popular, aunque ésta haya de confiar el gobierno a sus delegados, los cuales no son propiamente representantes, al menos si se entiende por tales a personas que actúen por cuenta propia en lugar de sus representados, sino ejecutores de las directrices normativas generales del soberano. El problema de toda república aristocrática, incluso de aquella en que el grupo rector es situado en la cúspide por elección popular, es que separa y divide los intereses de la minoría que dirige y controla políticamente la sociedad de los de los demás miembros de la república, que no pueden dar por descontada su disposición desinteresada a favor del conjunto. Por eso, afirma Robespierre,

«Sólo en la democracia el Estado es verdaderamente la patria de todos los ciudadanos que lo componen, y puede contar con tantos defensores interesados en su causa como ciudadanos alberga»⁶⁰.

De ser así, resultaría que, paradójicamente, la democracia, que había sido denostada históricamente como un régimen despótico por atender a intereses parciales, de partido, sería la única forma política capaz de integrar los intereses de todos los ciudadanos, y en consecuencia de atender al bien público que es la meta propia de una república.

Ahora bien, para que la democracia sea una realidad es preciso que se cumplan ciertas condiciones personales y sociales de los miembros del cuerpo político. La república democrática se apoya, a juicio de Robespierre, sobre dos pilares: la *virtud* y la *igualdad*. Estas dos condiciones están estrechamente ligadas. La virtud republicana no es, dice Robespierre, sino «el amor a la patria y a sus leyes». «Mas –añade– como la esencia de la república o democracia es la igualdad, se sigue que el amor a la patria implica necesariamente el amor a la igualdad»⁶¹.

La república democrática se orienta, por consiguiente, a la universalización de la libertad, de la plenitud de la ciudadanía, a la realización del tercer miembro de la divisa revolucionaria, la fraternidad⁶². Sólo si todos los que son llamados a trabajar y combatir por la República, incluyendo a la gran

59 J. MIRAS, «La república de la virtud» en M. J. BERTOMEU, A. DOMÈNECH, A. DE FRANCISCO (comp.), *Republicanism y democracia*, Miño y Dávila, Buenos Aires, 2005, p. 167.

60 M. ROBESPIERRE, *Discursos e informes en la Convención*, o. c., p. 143. En este fragmento me he apartado ligeramente de la traducción indicada en las referencias bibliográficas.

61 Ibidem, p. 142. Robespierre se expresa casi con las mismas palabras que MONTESQUIEU, que afirma en su «Advertencia del autor» al inicio de *El espíritu de las leyes*: «Lo que llamo *virtud* en la república es el amor a la patria, es decir el amor a la igualdad» (o. c., p. 5). Ver también *El espíritu de las leyes*, o. c., V, p. 3.

62 A. DOMÈNECH, o. c., p. 87: «Lo mismo que «fraternidad» quiere decir universalización de la libertad/ igualdad republicana, quiere decir también: elevación de todas las clases «domésticas» o civilmente subalternas a una sociedad civil de personas plenamente libres e iguales».

mayoría de los hasta entonces excluidos, tienen acceso a la plena ciudadanía y a los derechos que están ligados a ella (incluida la propiedad), y participan en condiciones de igualdad en la determinación del bien público, pueden estar y sentirse comprometidos con la causa de la república, y albergar una virtud cívica que, a su vez, impulsará y sostendrá la igualdad.

De ahí que los jacobinos promovieran una notable extensión de la ciudadanía⁶³. Robespierre propone acabar con la vinculación entre ciudadanía y propiedad, rechazando la distinción entre ciudadanía activa y pasiva, basada en las rentas, que había establecido la Constitución de 1791. En su discurso «*Sobre la necesidad de revocar el decreto sobre el marco de plata*» (1791) proclama que no es el impuesto lo que hace de alguien un ciudadano, sino su contribución al Estado de acuerdo con sus posibilidades; y rechaza el argumento de que sólo los propietarios deben ser ciudadanos porque sólo ellos tienen intereses –es decir, propiedades– que defender en el Estado; todos, sean propietarios o no, tienen algo más valioso que ganar o perder: la vida, la libertad, la seguridad, el ejercicio de sus facultades. Y para protegerlo es necesaria la plena ciudadanía, la ciudadanía activa. En otro de sus discursos más conocidos, «*Sobre los derechos políticos de los hombres de color*», afirma:

«¿Y qué significan –sobre todo en las colonias– los derechos civiles que les dejamos sin los derechos políticos? ¿Qué es en las colonias, bajo la dominación de los blancos, un hombre privado de sus derechos de ciudadano activo? Es sólo un hombre que no puede deliberar de ninguna manera, que no puede influir, ni directa ni indirectamente sobre los intereses más profundos y más sagrados de la sociedad de la que forma parte»⁶⁴.

Más aún, los jacobinos advierten que el ejercicio de la ciudadanía está ligado al disfrute de ciertas condiciones materiales que hagan posible la independencia, como siempre había mantenido el republicanismo. Ese vínculo entre libertad y condiciones sociales lo había puesto de relieve también el americano Jefferson, aunque éste confiara en la extensión de la pequeña propiedad agraria como base de la república democrática, siguiendo la estela de Harrington, porque la propiedad de la tierra garantiza a quienes la poseen la independencia que requiere la virtud. Considera que, por el contrario, «la dependencia engendra servilismo y venalidad, ahoga el germen de la virtud y prepara instrumentos adecuados a los designios de la ambición»⁶⁵. Y por eso teme que la dependencia social de los asalariados de la industria se traduzca en dependencia política respecto a una oligarquía plutocrática. Pero la exigencia de igualdad es más radical en la fase jacobina de la Revolución Francesa.

63 No hay que pasar por alto, sin embargo, que las mujeres continúan excluidas de la ciudadanía política en las propuestas revolucionarias.

64 M. ROBESPIERRE, *La revolución jacobina*, o. c., p. 35.

65 JEFFERSON, o. c., p. 288.

Robespierre proclama en su discurso «*Sobre las subsistencias*» (2 de Diciembre de 1792) que la revolución tiene que garantizar a todos «el derecho a la existencia»: el primero de los derechos del hombre es el de existir⁶⁶. La democracia sólo puede asentarse sobre el requisito previo de la satisfacción generalizada de las necesidades, sobre la suficiencia material. Ahora bien, para garantizar este derecho prioritario es necesario tocar la propiedad, lo que enfrenta a la masa de los desposeídos con los intereses de los privilegiados, de los ricos (los terratenientes y grandes comerciantes): la emancipación política y social de *todo el pueblo* está por ello ligada al conflicto entre clases, a la revolución social⁶⁷.

Pero el pilar fundamental de la república es la *virtud*. A fin de cuentas, se podría decir que el otro, la igualdad, es para Robespierre un objetivo instrumental: importa en cuanto hace posible la virtud. Porque él cree, igual que Rousseau, que sólo si se cuenta con una disposición cívica generalizada es posible esperar que se produzca la plena integración de todos los intereses particulares en el interés público superior.

A diferencia de lo que pensaba Madison, Robespierre sostiene que es necesaria la virtud de todos los ciudadanos: no sólo la de los representantes, sino también la del pueblo⁶⁸. Sin embargo, parece dar por descontada la virtud de éste, en la medida en que su propio interés coincide con el interés público. «Para amar la justicia y la igualdad, el pueblo no tiene necesidad de una gran virtud: le basta con amarse a sí mismo»⁶⁹. Al fin y al cabo, su subsistencia y su libertad dependen del establecimiento y el éxito de la república democrática. De hecho, hace notar Robespierre, las virtudes cívicas han estado de su lado en el transcurso de la revolución⁷⁰.

El problema mayor, desde su punto de vista, es lograr la disposición virtuosa de quienes ocupan posiciones eminentes: no ya sólo los aristócratas, no ya sólo los ricos, sino también todos aquellos que ejercen funciones políticas, puesto que en todo gobierno tiende a desarrollarse un interés privado que se sobrepone al interés público. De ahí la desconfianza de los jacobinos hacia

66 «La primera ley social es, pues, aquella que garantiza a todos los miembros de la sociedad los medios para existir: todas las demás están subordinadas a ella. La propiedad sólo ha sido instituida o garantizada para cimentarla, y es, ante todo, para vivir para lo que se tienen propiedades» (M. ROBESPIERRE, *Discursos e informes en la Convención*, o. c., p. 55).

67 OFFE Y PREUSS, o. c., p. 51.

68 M. ROBESPIERRE, *Discursos e informes en la Convención*, o. c., p. 145.

69 *Ibidem*, p. 146.

70 «Recordad los generosos sacrificios de los indigentes y la vergonzosa avaricia de los ricos, recordad la sublime abnegación de los soldados y las infames traiciones de los generales, el coraje invencible, la magnánima paciencia del pueblo y el cobarde egoísmo, la odiosa perfidia de sus mandatarios» (*Ibidem*, p. 115).

todo gobierno⁷¹, aunque por razones diferentes de las que inspiraban a los antifederalistas, quienes demandaban medidas democráticas para la protección de los derechos e intereses individuales frente al riesgo de despotismo gubernamental. Aquí se trata de evitar que el gobierno se separe de la soberanía popular. Por eso proponen un conjunto de medidas para garantizar la democracia e impedir la corrupción de los gobernantes: elecciones anuales, multiplicación de las asambleas locales, control del ejecutivo, etc.

Ahora bien, esta extrema exigencia de pureza de los motivos, este énfasis en la disposición cívica como clave de la república, no estaba exenta de riesgos. Podía llevar a sus defensores a pretender implantar políticamente la virtud aun por la fuerza, en caso necesario, y a extender la violencia en defensa del interés del pueblo, la estrategia del terror, no sólo a los enemigos declarados de la Revolución (los aristócratas, los ricos), sino también a cualquier ciudadano del que quepa sospechar una insuficiente devoción a la causa del interés público. O a excluir de la ciudadanía a todos aquellos que no son virtuosos, ni, por tanto, auténticamente republicanos. Se corre el riesgo, en suma, de ajustar el «demos» realmente existente a la idea normativa del pueblo definida por una vanguardia revolucionaria, que sustituya al conjunto real de ciudadanos y vele tras la imagen unitaria del Pueblo la complejidad conflictiva de sus afectos e intereses.

CONCLUSIÓN

En las décadas siguientes, las críticas a la experiencia revolucionaria de 1789, y especialmente a lo que se calificó como período del Terror jacobino, se prolongarían en una abierta oposición a la democracia, cuyos peores rasgos y resultados se habían manifestado, según los críticos, en el experimento francés. Y el recelo frente a la democracia persistió en la concepción del gobierno representativo, que se presentó como alternativa a los males de la democracia, a la amenaza de la tiranía de la mayoría. Sin embargo, el mismo Tocqueville que advertía de ese peligro supo ver que la extendida conciencia de igualdad y la demanda de inclusión harían pronto inviable la oposición a la democracia.

Andando el tiempo, lo que conocemos como democracia representativa se ha asentado como fórmula viable y legítima de organización política. Persiste sin embargo el problema nuclear de conjugar el reconocimiento de la voluntad soberana de todos los ciudadanos con las condiciones de libertad y justicia que hagan legítimas sus decisiones. Subsiste también la desconfianza de las élites políticas frente a los ciudadanos corrientes, a la que subyace, además de fundamentos intelectuales y morales, el temor al *demos* como mayoría com-

71 Véase el discurso de Robespierre del 10 de Mayo de 1793.

puesta por los menos aventajados, cuyas necesidades e intereses «de clase» difieren de las de los miembros más distinguidos de la sociedad. La democracia sigue siendo problemática. Y para reflexionar sobre estas cuestiones siguen siendo de utilidad algunas lecciones del debate sobre república y democracia en el siglo XVIII.